

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires,

*14 de agosto de 2018. -*

Vistos los autos: "Mindici, Graciela Margarita c/ Empresa Pullman General Belgrano S.R.L. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin les.)"; CIV 70812/2014/CS1 'Pérez, Antonio c/ Fernández, Antonio Clementino y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin les.)'; CIV 55646/2007/CS1 'Asociart ART c/ Franco, Daniel Aníbal y otros s/ cobros de sumas de dinero'; CIV 63231/2014/CS1-CA1 'Siles, Eduardo Luis c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 101067/2008/CS1 'Gavilán, Isabel c/ Empresa Antártida Argentina S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 52405/2014/CS1 'Moyano, Mariana c/ Expreso San Isidro S.A.T.C.I.F.I. y Protección Mutua de Seguros del Transporte Público s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)'; CIV 35593/2011/CS1 'Nieto, Edgardo Adrián c/ Falconi, Martín y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)'; CIV 96350/2013/CS1-CA1 'Maulella, Patricia Mónica y otro c/ Transporte Automotor Plaza Grupo Plaza S.A.C.I.E. (línea 133) y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 44657/2012/CS1 'Huidobro, Cristina Beatriz c/ Cía. La Paz Amador Moure S.A.C.I.F.Y.A. s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin les.)'; CIV 36604/2012/CS1 'Toia, María Eugenia c/ Maidana, Marcelo Ricardo y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)'".

Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el

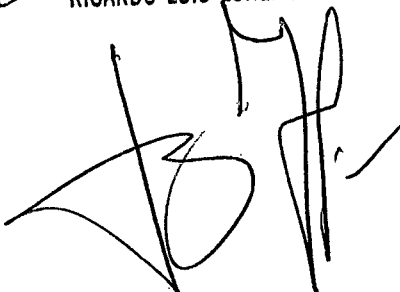
Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa CIV 78446/2008/1/RH1 "Díaz, Graciela Luisa c/ Evangelista, Jorge Daniel Pascual y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", sentencia del 12 de junio de 2018.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaran formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que las franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvanse.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ